

Servicio de Biblioteca. Universidad Pontificia Comillas de Madrid

ALONSO GARCÍA, Carlos Ramiro, autor

El delito canónico de pornografía infantil / Carlos Alonso García. -- Madrid : Universidad Pontificia Comillas : Editorial Agustiniana, 2023.

368 p. -- (Biblioteca Comillas. Derecho Canónico ; 8)

Bibliografía: p. 345-368.

D.L. M 10388-2023. -- ISBN 978-84-8468-968-3 (Comillas). -- ISBN 978-84-92645-86-2 (Ed. Agustiniana)

1. Derecho penal canónico. 2. Niños---Abusos sexuales del clero. 3. Pederastia. 4. Pornografía infantil. 5. Víctimas de agresiones sexuales. 6. Delincuentes sexuales. I. Título

Esta editorial es miembro de la Unión de Editores Universitarias Españolas UNE,
lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones
a nivel nacional e internacional.

UNIÓN DE EDITORIALES
UNIVERSITARIAS ESPAÑOLAS

© 2023 CARLOS ALONSO GARCÍA

© 2023 EDITORIAL AGUSTINIANA

© 2023 UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

C/ Universidad Comillas, 3
28049 Madrid

ISBN Ed. Agustiniana: 978-84-92645-86-2

ISBN Universidad P. Comillas: 978-84-8468-968-3

Depósito Legal: M-10388-2023

Diseño de cubierta: BELÉN RECIO GODOY

Fotocomposición: Rico Adrados, S.L.
Abad Maluenda, 13-15 bajo • 09005 Burgos

Impreso por
Rico Adrados, S.L.

Impreso en España - Printed in Spain

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por las leyes, que establecen penas de prisión y multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeran total o parcialmente el texto de este libro por cualquier procedimiento electrónico o mecánico, incluso fotocopia, grabación magnética, óptica o informática, o cualquier sistema de almacenamiento de información o sistema de recuperación, sin permiso escrito de los propietarios del copyright.

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS	13
AGRADECIMIENTOS	17
PRÓLOGO	19
INTRODUCCIÓN	21

PARTE I

FENOMENOLOGÍA DELICTIVA

CAPÍTULO 1. ACERCAMIENTO CRIMINOLÓGICO A LOS DELITOS SEXUALES .	29
1. LA PERCEPCIÓN SOCIAL DEL PROBLEMA	30
2. MAGNITUD DEL PROBLEMA DEL ABUSO SEXUAL A UN MENOR	32
3. LA REINCIDENCIA DEL DELINCUENTE SEXUAL	34
4. PERFIL CRIMINOLÓGICO DEL ABUSADOR SEXUAL DE MENORES	36
5. MAGNITUD DEL PROBLEMA DEL ABUSO SEXUAL A UN MENOR EN LA IGLESIA CATÓLICA	39
6. CARACTERÍSTICAS DEL ABUSO SEXUAL A UN MENOR COMETIDO POR UN CLÉRIGO	44
7. PERFIL CRIMINOLÓGICO DEL CLÉRIGO ABUSADOR SEXUAL DE MENORES	50
8. FACTORES DE RIESGO DE LOS SACERDOTES CATÓLICOS EN LA COMISIÓN DE ABUSOS SEXUALES A MENORES	56
8.1. Factores de riesgo psicosociales	56
8.2. Factores de riesgo socioculturales	59
8.3. Factores de riesgo de tipo ideológico institucionales	60
8.4. Factores de riesgo situacionales o institucionales	61
9. PERFIL DEL CONSUMIDOR DE PORNOGRAFÍA INFANTIL	62
CAPÍTULO 2. ACERCAMIENTO VICTIMOLÓGICO	71
1. PERFIL DE LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL	71
2. CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL	72
2.1. Historia de la evaluación de los daños provocados por abusos sexuales	72
2.2. Consecuencias de la victimización sexual infantil	77
2.2.1. <i>Consecuencias a corto plazo</i>	79
2.2.2. <i>Consecuencias a largo plazo</i>	80
2.3. Factores intervinientes en los efectos del abuso sexual infantil	82
Conclusión de la primera parte	85

PARTE II
**LA CATEGORÍA DE LA TIPICIDAD
 EN LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO**

CAPÍTULO 3. LA TIPICIDAD EN EL SISTEMA PENAL	91
1. LA IMPORTANCIA DEL SISTEMA PENAL	91
2. NACIMIENTO DE LA NOCIÓN DE SISTEMA PENAL	93
3. LOS DIFERENTES SISTEMAS PENALES EN LA HISTORIA	96
3.1. El sistema penal clásico	97
3.2. La escuela neoclásica	99
3.3. El finalismo	101
3.4. Corrientes actuales	103
CAPÍTULO 4. LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO CANÓNICO: <i>STATUS QUESTIONIS</i>	105
1. CATEGORÍAS DE LA TEORÍA DEL DELITO CANÓNICO	106
1.1. Elemento objetivo	109
1.2. Elemento subjetivo	113
A) Concepto de imputabilidad	114
B) Relación entre imputabilidad moral y jurídica	115
C) La gravedad de la imputabilidad personal (“graviter”)	117
D) Presunción de imputabilidad	118
E) Las dos fuentes de la imputabilidad	121
F) Dolo. Concepto, elementos y contenido	122
G) Punibilidad general del dolo e impunidad general de la culpa ..	126
H) Culpa: Concepto. Grados. Criterios de distinción entre el dolo y la culpa	127
I) Otros requisitos de imputabilidad	129
1.3. Elemento legal	130
2. CARACTERÍSTICAS DE LA TEORÍA DEL DELITO CANÓNICA	134
2.1. Concepto de delito	135
2.2. Estructura bipartita atendiendo a los elementos objetivos y sub- jetivos	137
2.3. Ubicación del dolo en la culpabilidad y ausencia de la categoría de tipicidad	138
2.4. Concepto natural de acción	138
2.5. Carencia de una regulación legal de la omisión	139
CAPÍTULO 5. CRÍTICA A LA TEORÍA DEL DELITO CANÓNICA	141
1. UBICACIÓN DE LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO CANÓNICA DENTRO DE LOS SISTE- MAS PENALES	141
2. PROBLEMAS EN LA NORMATIVA PENAL DE LA IGLESIA	142
2.1. Los inicios del pensamiento sistemático	142
2.2. La nueva situación tras el estallido de la crisis de los abusos se- xuales	145
2.3. Problemas de la dogmática canónica derivados de la política le- gislativa	147
2.4. Valoración de la dogmática penal canónica	151

ÍNDICE

CAPÍTULO 6. SISTEMA DEL DELITO ALTERNATIVO: PROPUESTA METODOLÓGICA	155
1. UBICACIÓN DEL DOLO EN EL TIPO PENAL	155
2. DOBLE POSICIÓN DEL DOLO	163
3. DISTINCIÓN ENTRE EL INJUSTO Y LA CULPABILIDAD	164
4. PROPUESTA SISTEMÁTICA	165
4.1. Prolegómenos	166
4.2. La acción	167
4.3. El tipo	168
4.4. Antijuridicidad	168
4.5. Culpabilidad	172
4.6. Otros presupuestos de la punibilidad	176
CAPÍTULO 7. EL CONCEPTO DE TIPICIDAD EN LA PROPUESTA METODOLÓGICA	179

PARTE III

EL TIPO PENAL

EN EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

CAPÍTULO 8. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	189
1. HASTA 1917	192
2. LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO EN EL CIC 1917	197
3. LA INSTRUCCIÓN <i>CRIMEN SOLLICITATIONIS</i> DE 1962	200
4. EL CIC DE 1983	203
5. EL MOTU PROPRIO <i>SACRAMENTARUM SANCTITATIS TUTELA</i> DE 2001	204
6. LAS <i>NORMAE</i> DE 2010	210
7. MODIFICACIONES RECIENTES: <i>COMO UNA MADRE AMOROSA</i> Y <i>VELM</i>	213
CAPÍTULO 9. RÉGIMEN JURÍDICO DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL	217
1. PRIMERA REGULACIÓN	217
2. TEXTO VIGENTE	220
3. LA REFORMA DE LAS NORMAS SOBRE LOS DELITOS RESERVADOS ¿UNA REFORMA DEL c. 1398 § 1. 3º?	221
CAPÍTULO 10. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	227
1. EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO	228
1.1. En la doctrina	228
1.2. En la normativa canónica	232
1.3. Razones para el cambio de paradigma	234
1.3.1. <i>La disonancia entre el magisterio y la legislación de la Iglesia</i>	234
1.3.2. <i>Problemas técnicos por tutelar un bien jurídico diferente al propio menor</i>	237
1.3.3. <i>Problemas técnicos por tutelar un bien jurídico de naturaleza colectiva y no individual</i>	238
1.4. Toma de posición	240

2.	EL BIEN JURÍDICO EN LOS CASOS DE DIVULGACIÓN Y CONDUCTAS AFINES	240
3.	EL BIEN JURÍDICO EN LOS CASOS DE POSESIÓN Y ADQUISICIÓN PARA EL PROPIO USO	242
4.	TOMA DE POSICIÓN	244
CAPÍTULO 11. TIPICIDAD OBJETIVA		247
1.	IMÁGENES PORNOGRÁFICAS DE MENORES	247
1.1.	Normativa canónica	247
1.1.1.	<i>En el código de 1917</i>	247
1.1.2.	<i>La pornografía tras el CIC 1983 y el CCEO 1990</i>	249
1.1.3.	<i>Pornografía en la normativa reciente</i>	251
1.2.	Normativa secular	253
1.2.1.	<i>Normativa internacional</i>	256
A.	Protocolo Facultativo de la CNUDN, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	256
B.	Convenio sobre Ciberdelincuencia	258
C.	Convenio de Lanzarote	259
D.	Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil	261
1.2.2.	<i>Normativas nacionales</i>	263
A.	España	263
B.	Italia	264
C.	Alemania	265
D.	Estados Unidos	265
E.	Canadá	267
F.	Australia	268
G.	India	270
H.	Brasil	271
I.	México	272
J.	Argentina	272
1.3.	Discusión doctrinal	273
A.	¿Todo desnudo es pornográfico?	273
B.	¿Sin desnudo puede haber pornografía?	274
C.	Distinción entre pornografía y erotismo	276
D.	La finalidad principalmente sexual y la búsqueda de la excitación del espectador	277
E.	¿Representación real?	280
F.	Representación visual	283
G.	Una alternativa a la incriminación de la pornografía. El delito de incitación al abuso sexual de menores	284
1.4.	Toma de posición	287
1.5.	Las imágenes pornográficas de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón	290
2.	LA EDAD	294
2.1.	La edad en la normativa canónica	294
2.2.	La edad en la normativa secular	298
2.3.	Toma de posición	300

ÍNDICE

3.	LA CONDUCTA TÍPICA	303
3.1.	Adquirir (<i>comparo</i>)	305
3.2.	Poseer (<i>detineo</i>)	308
	a) Los delitos de tenencia	308
	b) Concepciones sobre el sentido de la posesión aplicado al material pornográfico	310
	c) Oportunidad de la punición de las conductas de posesión ...	313
	d) Dificultades probatorias: la memoria caché y el borrado de datos	314
	e) Toma de posición	319
3.3.	Divulgar (<i>divulgo</i>) - Exhibir (<i>exhibeo</i>)	320
4.	INMORALMENTE («CONTRA BONOS MORES»)	324
	CAPÍTULO 12. TIPICIDAD SUBJETIVA	331
1.	DOLO	331
2.	¿CON ÁNIMO LIBIDINOSO?	335
	CONCLUSIÓN	341
	BIBLIOGRAFÍA	345

PRÓLOGO

El Derecho Canónico asume y sostiene que tiene peculiaridades con respecto al derecho secular, que hacen de él un “derecho *sui generis*”. Se señala aquí su fundamentación teológica (donde encontramos lo que tradicionalmente y aun hoy se conoce como “derecho divino”), así como diversos principios, normas y modos de proceder que no se dan en otros ordenamientos jurídicos, o no de la misma manera. Tienden a parecer a este propósito cuestiones como la equidad canónica y la *epikeia*, así como, por ejemplo, la amplitud con que se aplica la dispensa de la ley e incluso el privilegio (en el sentido más “neutral” de ley especial que en el de ventaja o mero trato de favor).

Junto a ello, el mismo hecho de proponerse como *sui generis* está diciendo que esta naturaleza se alcanza en el contexto de pertenencia al mundo del derecho. Así, el derecho canónico no se puede permitir llegar a resultar una realidad irreconocible por los demás ordenamientos jurídicos. En alguna medida, puede estar en juego aquí el reconocimiento de la Iglesia como un sujeto con el cual alcanzar acuerdos de nivel jurídico con entidades políticas (con el Estado, con entidades infra estatales) y cuya adhesión admitir a convenios multilaterales y tratados internacionales. Todo esto habla de la necesidad de una cierta “homologación” en el contexto de la teoría general del derecho; especialmente en lo que se refiere a un valor primordial que aporta el derecho a la vida como es la seguridad jurídica. No hay por qué considerar exento de este enfoque al derecho penal canónico.

En cualquier momento hay y habrá diversos asuntos concretos que cobren actualidad en este contexto. Por limitarnos al derecho canónico penal sustantivo, hoy podría tratarse del principio de legalidad penal, de la prescripción de la acción criminal, la no retroactividad de la ley penal salvo la que es favorable al reo, la ampliación o limitación de agravantes, eximentes y atenuantes, y de la mejor definición posible del tipo penal, etc.

En el presente volumen, Carlos Alonso abunda en el cotejo de algunos aspectos concretos entre el derecho penal canónico y el secular; más con-

cretamente en el último de los apenas mencionados. Explica muy bien los aspectos que aborda, el enfoque secular y el cotejo con el derecho canónico, apuntando a posibles enriquecimientos del mismo desde lo que ha aportado acerca del secular; y lo hace con la debida atención que siempre se debe prestar a que esto no ha de pretender eliminar las peculiaridades del derecho canónico.

Ofrece, pues, un elaborado y meritorio ejercicio de relación entre el derecho canónico y el derecho secular, especialmente centrado, en su última parte, en el tipo penal del delito canónico con imágenes pornográficas de menores de edad (actualmente, en el c. 1398 §1.3, para la definición del tipo penal), haciéndose eco de la diversa redacción que ha tenido en la normativa canónica de los últimos tiempos, de la problemática que esto supone y de lo que puede entrañar el empleo de conceptos, como, entre otros, posesión, adquisición o divulgación, cuyo significado e interpretación está muy ligada a contextos en los que no estaba el uso de medios informáticos, que está tan generalizado actualmente en estos delitos. El autor selecciona datos de innegable relevancia para el tratamiento de la problemática que presenta esta cuestión, y hace aplicaciones valiosas al caso de aportaciones más teóricas recogidas en la primera parte del volumen.

Es un trabajo de innegable calidad, que ya ha tenido ocasión de ser valorado así por cualificados canonistas. El contenido es de gran interés, tanto en la parte más teórica y general como en la más aplicada al mencionado delito, y tiene el mérito de estar expresado con una redacción diáfana y clara, más allá de la propia complejidad intrínseca de diversas cuestiones concretas de las que trata.

El volumen trabaja con la legislación canónica penal más actualizada, incluido el nuevo Libro VI del CIC y las últimas normas para delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, vigentes desde el 8 de diciembre de 2021, y explora con innegable mérito cuanto pueda aportar la tradición canónica del pasado a la clarificación de la actual normativa. Asimismo, trabaja con teorías que siguen de actualidad en la reflexión penal (muy bien explicadas en todo momento) y con elementos jurídicos actualizados y relevantes del derecho secular: legislación estatal, derecho comparado, convenios internacionales, jurisprudencia... Con ello, se aporta una base muy completa y sólida que, sin duda, cualifica la calidad de la reflexión, de las propuestas y de las conclusiones.

Todo un ejercicio provechoso y útil de relación entre el derecho canónico y el secular, muy recomendable e interesante de leer, llamado a motivar nuevos estudios enfocados bajo esta perspectiva.

PR. DR. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO

INTRODUCCIÓN

La triste realidad de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia ha provocado indignación en los creyentes y ha suscitado preguntas y críticas de los ciudadanos de muchos países. La gravedad y la complejidad de esta dolorosa realidad requiere la consideración de múltiples aspectos: el cuidado de las víctimas, la pérdida de credibilidad de la Iglesia, la revisión de los planes formativos del clero, el cambio de inercias institucionales que posibilitan el abuso y su ocultamiento, la creación de protocolos en los centros educativos católicos, el reto comunicativo provocado por una crisis de imagen importantísima, etc.

Junto a todos estos aspectos del problema está también la respuesta jurídica que la Iglesia ofrece. Quizá este elemento no sea el más importante de la crisis en general, pero sí es una parte necesaria para dar un tratamiento justo a la situación. De hecho, desde el estallido de la crisis en los Estados Unidos de América en los años ochenta del siglo pasado no han dejado de promulgarse normas, tanto sustantivas como procesales, particulares y universales, que pretenden acertar con una solución justa del problema, protegiendo a las víctimas y castigando a los delincuentes. En buena medida la histórica reforma del Libro VI del Código de Derecho Canónico que ha entrado en vigor el 8 de diciembre de 2021, dedicado a temas penales, ha venido desencadenada por esta situación.

En el presente trabajo queremos estudiar la tipicidad del delito canónico de pornografía infantil que viene regulado en el c. 1398 § 1. 3º: «Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo... que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón»¹.

¹ El c. 1398 regula tres delitos diferentes y dice así: § 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:

La literatura científica sobre los abusos sexuales infantiles por parte de clérigos es ya considerable. Sin embargo, los estudios sobre este delito son aún escasos, aunque por la importancia y la actualidad de la temática no es osado aventurar que crecerán rápidamente.

No pretendemos alejarnos en el estudio sobre este delito de pornografía infantil del marco general del abuso sexual infantil, donde esta realidad se encuadra. Pensamos que la legitimación de la punición del delito de pornografía infantil solo encuentra un sentido adecuado como modo de protección a la infancia. Por tanto, no puede perderse de vista que en su realidad fenomenológica y criminal comparte notas comunes con el abuso sexual. Esta circunstancia se tendrá en cuenta a la hora de abordar la primera parte de la obra, estudiando conjuntamente ambas realidades –abuso sexual infantil y pornografía infantil–.

Pero también es cierto que ambos fenómenos presentan notas suficientemente diversas que exigen un trato jurídico diferenciado. De hecho, el legislador canónico tuvo que crear el tipo penal de pornografía infantil porque las conductas delictivas encontraban mal encaje en el tipo penal de abusos sexuales. Este trato diferenciado no significa desvinculación absoluta. Que ambos delitos comparten una naturaleza semejante puede ya deducirse de su inserción conjunta bajo un mismo canon. Se evidencia así tanto su respectiva autonomía como su cercanía. Este hecho tendrá su importancia a la hora de estudiar el bien jurídico protegido en el delito de pornografía infantil, que necesariamente comparte rasgos comunes con el de abuso sexual, pero también especificidades propias.

Conviene hacer una precisión adicional acerca del objeto de esta obra. El estudio no versará sobre todos los elementos del delito de pornografía infantil. Versará sobre su tipicidad, sobre la descripción legal de la conducta prohibida. Se renuncia a abordar otros elementos del delito (imputabilidad, causas de justificación, atenuantes, etc).

-
- 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;
 - 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;
 - 3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón. El segundo es de nueva creación. El primero y el tercero se identifican sustancialmente con los regulados en el art. 6 de las *Normae* del año 2010. En este trabajo nos vamos a referir al primero de los delitos como «delito de abuso sexual infantil» o «abuso sexual a un menor» y al tercero como «delito de pornografía infantil».

El hecho de optar por el estudio de solo una de las categorías del delito –la tipicidad– exigirá que durante el trabajo se delimite con precisión y sistemáticamente esta categoría. Al igual que en toda ciencia el método condiciona el modo en que se trata el objeto, también la elección de un determinado concepto de tipicidad condicionará la temática a tratar y los temas a incluir. Este camino de rigor metodológico exigirá que en la segunda parte del trabajo se justifique la elección de un determinado sistema del delito. Todo ello con el fin de que en la tercera y última parte se pueda aclarar con más exactitud qué conductas concretas quiere prohibir el legislador con esta norma.

Pensamos que aclarar la conducta prohibida en el delito de pornografía infantil es un servicio jurídico importante, en un campo en el que no se atisban muchas certezas. Hay que señalar que la inexactitud y la vaguedad en el acotamiento del supuesto de hecho de la norma contribuye al desconcierto del pueblo de Dios y favorece la arbitrariedad del juzgador, que puede resolver por criterios diferentes a los recogidos en la norma. Por el contrario, la certeza normativa dota de seguridad al ordenamiento jurídico, garantiza la igualdad de trato tratando igualmente lo igual y de manera diferente lo desigual, castiga proporcionadamente al delincuente según la gravedad del hecho que comete y, en último término, serena las relaciones de la Iglesia con el mundo explicitando con mayor claridad la valoración que en la Iglesia tienen estos hechos. Cuando el lector termine de leer esta obra, pensamos que tendrá una idea más clara de lo que supone la pornografía infantil y de su justa gravedad.

Por otro lado, queremos remarcar la originalidad con que se aborda el estudio de la temática. La novedad consiste, en primer término, en el traslado de las categorías científicas de la ciencia penal secular actual al análisis de un delito canónico. El delito en un ordenamiento jurídico se estructura desde unas categorías sistemáticas que permiten una aplicación de las normas segura y calculable y hacen posible sustraer el análisis a la irracionalidad, la arbitrariedad o la improvisación. Considerando lo anterior, en el estudio de la tipicidad del delito de pornografía infantil vamos a aplicar la teoría jurídica del delito al uso en la ciencia penal secular de tradición germánica.

El uso del concepto de tipicidad tal y como se concibe en el sistema del delito actual sirve al objetivo de este trabajo de clarificar las conductas que prohíbe el legislador, pero también ofrece una aportación metodológica de más largo alcance a la ciencia penal canónica. Al tiempo que se clarifica el objeto, se da un marco de ordenación de los elementos del delito que el desarrollo dogmático y, sobre todo, el uso en los tribunales ha demostrado que resuelve de una manera más satisfactoria los problemas interpretativos que se suscitan en la aplicación de las normas penales.

En segundo lugar, la novedad quiere también producirse mediante una síntesis multidisciplinar que enriquezca el rico acervo de la tradición canónica.

CARLOS ALONSO GARCÍA

Se ahondará en el Magisterio de la Iglesia, presentado en sus normas jurídicas y morales, pero también se buscará aprovechar la reflexión que se ha dado en los organismos jurídicos internacionales, en los derechos nacionales y en la doctrina tanto canónica como civil. De este modo pretendemos realizar una síntesis multidisciplinar que ayude a interpretar el tipo penal y que mejore los problemas de certeza normativa de la legislación vigente.